



UNACAR®

Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen

**Reglamento General de Elección o
Designación de las Autoridades de los
Órganos de Gobierno y Administración de
la Universidad Autónoma del Carmen**



Universidad Autónoma del Carmen
Calle 56 número 4 esquina Av. Concordia
Colonia Benito Juárez, C.P. 24180
Ciudad del Carmen, Campeche, México.

Contenido

Presentación

Considerando

Sustento

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De la Integración del Consejo Universitario

Capítulo III

De la Elección del Rector

Capítulo IV

De la Elección de los Directores de Escuelas y Facultades

Capítulo V

De la Elección de los Consejeros Universitarios Electos

Capítulo VI

De la elección de los Consejeros Técnicos

Capítulo VII

De la elección de los Miembros del Patronato

Capítulo VIII

De la Elección de los Miembros del Tribunal de Honor

Capítulo IX

De la Designación del Secretario General

Capítulo X

De la Ratificación de las Autoridades de la Administración

Transitorios

Presentación

En la Primera Reunión Anual de Planeación Estratégica 2014 en su sesión denominada:

“Una brújula para el trabajo Universitario”

Se señaló que la gestión para la calidad institucional requiere de un marco de Derecho que sea garante no solo de la gobernabilidad institucional sino de su eficiencia, eficacia, desempeño y contribución a la sociedad que es su razón de ser.

En esta perspectiva se planteó el constituir un Sistema Integral de Legislación Universitaria cuyo punto de arranque era la elaboración del Estatuto General en armonía con las tendencias de la UNACAR que se visualizan en la etapa actual, compromiso que se cumplió con la reciente aprobación de éste, por el Consejo Universitario en su sesión del día 26 de junio de 2014.

La aprobación del Estatuto General dejó como tarea inmediata la elaboración del reglamento para la elección de las autoridades ya que los procesos que involucran esta parte de la conducción de Universidad se señaló que debían ser motivo de un instrumento jurídico específico.

En razón a ello, se tiene el presente:

Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen

Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Considerando

Primero. Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del Gobierno Universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria.

b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional:

“Sistema Integral de Legislación Universitaria”

Cuyo objetivo general es contar con un sistema de legislación garante de la estabilidad y buen Gobierno de la Universidad.

c. Que un proyecto del Programa Institucional “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la reglamentación básica que debe tener la Universidad.

Segundo. Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece en su artículo 120 que uno de los reglamentos esenciales que deben conformar el “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la elección de sus autoridades.

Tercero. Que es una prioridad para la estabilidad y buena conducción de la Universidad contar con el:

Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen

Tal como lo mandata el párrafo I del artículo 120 de nuestro Estatuto General.

Sustento

Que con fundamento en:

El artículo 19 párrafo I de la Ley Orgánica que precisa que una de las facultades del Consejo Universitario es el de:

“Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan”.

El artículo 33 párrafos VI y XIII de la Ley Orgánica que precisan que son facultades del Rector:

“Someter al Consejo Universitario todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance.”

“Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad en sus aspectos, pedagógico, científico y administrativo.”

Que en cumplimiento de lo anterior:

El Consejo Universitario tuvo a bien el aprobar el presente:

Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen

En su sesión del día 14 de agosto de 2014.

Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen tiene como propósito:

- I.** Precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen, en lo relativo a la elección de sus autoridades.
- II.** Señalar conforme a la Ley Orgánica y al Estatuto General, las normas de participación, los mecanismos y los procedimientos para la elección de las autoridades de la Universidad.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento le corresponde:

- I.** Al Consejo Universitario.
- II.** Al Rector.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Universidad: La Universidad Autónoma del Carmen.
- II.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.
- III.** Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.
- IV.** Consejo Universitario: El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.
- V.** Rector: El Rector de la Universidad Autónoma del Carmen.
- VI.** Consejo Técnico: El Consejo Técnico de Escuela o Facultad.
- VII.** Director: El Director de Escuela o Facultad.
- VIII.** Consejeros Universitarios: Los miembros del H. Consejo Universitario.
- IX.** Consejeros Técnicos: Los miembros de los Consejos Técnicos.
- X.** Consejero Ex Oficio: El Consejero que es miembro del H. Consejo Universitario o de un Consejo Técnico en virtud de tener un nombramiento o cargo vigente.

- XI. Consejero Electo: El Consejero que es miembro del H. Consejo Universitario, en virtud de que ha sido electo para la representación ante el H. Consejo Universitario o ante el Consejo Técnico.

Artículo 5. Le corresponde al H. Consejo Universitario:

- I. Designar al Rector.
- II. Designar a los miembros del Patronato.
- III. Confirmar la designación que el Rector haga del Secretario General, del Abogado General y del Contralor de la Universidad.
- IV. Elegir a propuesta del Rector, a los Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 6. Le corresponde al Rector:

- I. Nombrar al Secretario General, Abogado General y Contralor General, sometiendo su ratificación al H. Consejo Universitario.
- II. Proponer al H. Consejo Universitario la terna de los candidatos a Directores de Escuelas y Facultades, para su elección y nombramiento.
- III. Nombrar al Secretario Académico, Secretario Administrativo, Tesorero, y demás personal, conforme a lo que establezca la Legislación vigente en la Universidad.

Artículo 7. Los órganos de gobierno de la Universidad son:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Patronato.
- III. El Rector.
- IV. Los Consejos Técnicos de Escuelas y Facultades.
- V. Los Directores de Escuelas y Facultades.
- VI. El Tribunal de Honor.

Artículo 8. Los órganos de administración de la Universidad son:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría Académica.
- III. Secretaría Administrativa.
- IV. Contraloría General.
- V. Abogado General.
- VI. Tesorería.

- VII. Direcciones Generales.
- VIII. Coordinaciones Generales.
- IX. Secretarías de Unidad Académica.

Capítulo II **De la integración del Consejo Universitario**

Artículo 9. El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector, quien será su presidente;
- II. El Secretario General, quien será su secretario;
- III. Dos miembros del Patronato;
- IV. Los Directores de Escuelas y Facultades;
- V. Un representante de los Consejos Técnicos;
- VI. Un profesor designado por el cuerpo de profesores de las escuelas y facultades;
- VII. Un estudiante designado por los estudiantes de las diversas escuelas y facultades;
- VIII. Un representante del cuerpo de empleados al servicio de la universidad.

Artículo 10. Los consejeros ex officio son:

- I. El Rector.
- II. El Secretario General.
- III. Los dos miembros del Patronato.
- IV. Los Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 11. Los Consejeros electos son cuatro:

- I. Un representante de los Consejos Técnicos;
- II. Un profesor designado por el cuerpo de profesores de las escuelas y facultades;
- III. Un estudiante designado por los estudiantes de las diversas escuelas y facultades; y
- IV. Un representante del cuerpo de empleados al servicio de la universidad.

Por cada Consejero Universitario electo se tendrá un suplente.

Capítulo III De la Elección del Rector

Artículo 12. Los requisitos para ser Rector son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener al menos 35 años cumplidos.
- III. Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos diez años, inmediatos anteriores al momento de la elección.
- IV. Tener grado universitario superior al de bachiller, con título legalmente expedido, debidamente reconocido por la Universidad, preferentemente con grado de doctor.
- V. Ser de costumbres honestas.
- VI. Tener antecedentes académicos en docencia y en investigación.
- VII. No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Artículo 13. El Rector durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto.

Artículo 14. La elección del Rector se sujetará conforme a lo siguiente:

- I. Se emitirá la convocatoria para la Sesión Especial a los miembros del H. Consejo Universitario.
- II. La Sesión Especial será presidida por el Director de Facultad de mayor edad, o por quien lo sustituya.
- III. La Propuesta de terna, será validada por una Comisión especial de tres integrantes, que de entre ellos designe el Consejo Universitario.
- IV. La votación será directa, nominal, escrita y secreta.
- V. Declaratoria del Rector electo.
- VI. Toma de protesta y posesión del cargo de Rector, en Sesión Solemne.

Artículo 15. Le corresponde a la Comisión Especial:

- I. Validar la terna propuesta.
- II. Vigilar el desarrollo del proceso de elección.
- III. Vigilar y levantar el acta de la votación registrada.
- IV. Entregar al Consejo Universitario, el informe y el acta de la votación registrada.

Capítulo IV **De la Elección de los Directores de Escuelas y Facultades**

Artículo 16. Los requisitos para ser director son los siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser profesor activo debidamente contratado por la Universidad.
- III. Tener al menos 25 años cumplidos.
- IV. Haber obtenido el mayor grado académico que otorgue la Facultad o Escuela correspondiente.
- V. Ser de costumbres honestas.
- VI. Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos diez años, inmediatos anteriores al momento de la elección.
- VII. Tener antecedentes académicos.
- VIII. No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Artículo 17. La elección del director de Unidad Académica se sujetará a lo siguiente:

- I. Se emitirá la convocatoria para la Sesión, a los miembros del H. Consejo Universitario.
- II. El Rector presentará una propuesta de terna al H. Consejo Universitario.
- III. Los integrantes del H. Consejo Universitario votarán de forma directa y pública.
- IV. Se hará la declaratoria del Director electo.
- V. Se procederá a la toma de protesta y posesión del cargo de Director.

Artículo 18. El director durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

Capítulo V **De la Elección de los Consejeros Universitarios Electos**

Artículo 19. La elección de los consejeros universitarios electos se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Emisión de la convocatoria;
- II. Validación del padrón de electores;
- III. Elección mediante el voto directo, emitido por los universitarios que integran el padrón electoral;

- IV. Declaratoria del consejero universitario electo, al que obtenga la mayoría de los votos emitidos; y
- V. Toma de protesta del consejero universitario electo.

Artículo 20. El proceso de elección de los Consejeros Universitarios electos, estará bajo la responsabilidad del H. Consejo Universitario y se realizará a través de su Secretario.

Artículo 21. Le corresponde al H. Consejo Universitario:

- I. La declaratoria de los Consejeros Universitarios electos.
- II. La toma de protesta de los Consejeros Universitarios electos.

Artículo 22. Los consejeros universitarios electos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 23. Los requisitos para ser consejero universitario electo son los siguientes:

- I. Para el consejero universitario como representante de los profesores
 - a) Ser profesor activo y debidamente contratado por la Universidad como Profesor de Tiempo Completo por tiempo indeterminado.
 - b) Tener al menos 30 años cumplidos.
 - c) Tener por lo menos el nivel de licenciatura.
 - d) Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos cinco años, inmediatos anteriores al momento de la elección.
 - e) Tener el reconocimiento de la comunidad académica.
 - f) No pertenecer a ninguna mesa directiva de partido alguno.
 - g) No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.
- II. Para ser consejero universitario como representante de los alumnos
 - a) Ser alumno debidamente inscrito en la Universidad.
 - b) Ser alumno regular y que en el semestre inmediato anterior haya aprobado la totalidad de los cursos.
 - c) Tener al menos un año como estudiante en la universidad.
 - d) No pertenecer a ninguna mesa directiva de partido alguno.
 - e) No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.
- III. Para ser Consejero Universitario como representante de los empleados

- a) Tener al menos 30 años cumplidos.
- b) Ser empleado activo y debidamente contratado por la universidad.
- c) Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos cinco años, inmediatos anteriores al momento de la elección.
- d) No pertenecer a ninguna mesa directiva de partido alguno.
- e) No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

IV. Para ser Consejero Universitario como representante de los Consejos Técnicos

- a) Ser Consejero Propietario de un Consejo Técnico de Escuela o Facultad.

**Capítulo VI
De la elección de los Consejeros Técnicos**

Artículo 24. Los Consejos Técnicos de escuela o facultad son órganos colegiados de consulta, asesoría y en su caso, de dictaminación para apoyar los procesos de planeación, programación y presupuestación de la escuela o facultad y demás que se estipulen en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad.

Artículo 25. Los Consejos Técnicos de Escuela o Facultad se integran por:

- I. El Director, quien será su presidente.
- II. El Secretario, quien será su secretario.
- III. Dos profesores.
- IV. Un alumno.

Artículo 26. Los consejeros técnicos ex officio son:

- I. El Director de Escuela o Facultad.
- II. El Secretario Administrativo de Escuela o Facultad.

Artículo 27. Los Consejeros Técnicos electos son tres:

- I. Dos profesores.
- II. Un alumno.

Por cada consejero técnico electo se tendrá un suplente.

Artículo 28. La elección de los consejeros técnicos profesores y consejero técnico alumno se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Emisión de la convocatoria por el H. Consejo Universitario.
- II. Validación del padrón de electores de cada escuela o facultad.

III. Elección mediante el voto directo emitido por los universitarios que integran el padrón electoral.

IV. Declaratoria de consejeros técnicos electos, por el H. Consejo Universitario, a través de su Secretario.

a) A los dos profesores que obtuvieron las dos votaciones más altas.

b) Al alumno que obtuvo la mayoría de los votos emitidos.

V. Toma de protesta de los consejeros técnicos.

Artículo 29. El proceso de elección de los Consejeros Técnicos estará bajo la responsabilidad de:

I. El H. Consejo Universitario, quien emitirá la Convocatoria, a través de su Secretario.

II. El Secretario Administrativo de Escuela o Facultad, quien llevará a cabo el proceso electoral.

III. El Presidente del H. Consejo Universitario, quien realiza la toma de protesta de los consejeros electos.

Artículo 30. Los consejeros técnicos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 31. Los requisitos para ser consejeros técnicos son los siguientes:

I. Para los consejeros técnicos como representantes de los profesores

a) Ser profesor activo y debidamente contratado por la Universidad y estar adscrito a una Escuela o Facultad.

b) Tener al menos 30 años cumplidos.

c) Tener por lo menos nivel de Licenciatura.

d) Ser empleado activo y debidamente contratado por la universidad como profesor de tiempo completo por tiempo indeterminado.

e) Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos cinco años, inmediatos anteriores al momento de la elección.

f) Tener el reconocimiento de su escuela o facultad.

g) No pertenecer a ninguna mesa directiva de partido político alguno.

h) No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

II. Para el consejero técnico como representante de los alumnos

a) Ser alumno debidamente inscrito en la Universidad en un programa educativo de la Escuela o Facultad.

- b) Ser alumno regular y que en el semestre inmediato anterior haya aprobado la totalidad de los cursos.
- c) Tener al menos un año como estudiante de la Universidad.
- d) No pertenecer a ninguna mesa directiva de partido político alguno.
- e) No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Capítulo VII **De la elección de los Miembros del Patronato**

Artículo 32. Para ser miembro del Patronato Universitario, se requiere:

- I. Ser residente del Municipio de Carmen.
- II. Distinguirse por su capacidad administrativa.
- III. Demostrar interés por las labores educativas.

Artículo 33. El Patronato Universitario se integra por cinco miembros activos, que serán designados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 34. El Patronato Universitario, designarán entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 35. El Patronato Universitario designará, para que formen parte del Consejo Universitario, a dos de sus miembros, pudiendo resolver que esa función se ejerza rotativamente entre ellos.

Artículo 36. Los miembros del Patronato durarán en su cargo vitaliciamente o hasta que por causa justificada renuncien y el H. Consejo Universitario le acepte la misma.

Artículo 37. La elección y designación de un miembro del Patronato contempla:

- I. Propuesta del aspirante a integrante del Patronato.
- II. Validación del Curriculum.
- III. Elección del integrante del Patronato, mediante votación directa.
- IV. Toma de protesta y posesión del cargo.

Capítulo VIII **De la elección de los Miembros del Tribunal de Honor**

Artículo 38. El Tribunal de Honor se integrará por cinco miembros designados por el H. Consejo Universitario, dos de los cuales deben ser estudiantes.

Artículo 39. El Tribunal de Honor sólo se instalará en los casos en que, por mayoría de votos, lo juzgue necesario el H. Consejo Universitario para intervenir en los casos que

constituyen falta grave, conforme lo establecen la Ley Orgánica y el Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma del Carmen.

Capítulo IX De la Designación de las Autoridades de la Administración

Artículo 40. Al Rector le corresponde designar:

- I. Al Secretario General
- II. Al Contralor General
- III. Al Abogado General

Quienes deberán ser ratificados por el H. Consejo Universitario, conforme lo establece el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 41. El Rector designará a las demás autoridades de la Universidad, que no requieran ratificación del H. Consejo Universitario.

Artículo 42. Para ser Secretario General se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener al menos 25 años cumplidos.
- III. Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos diez años, inmediatos anteriores al momento de la designación.
- IV. Tener grado universitario superior al bachiller, con título legalmente expedido, debidamente reconocido por la universidad, preferentemente con grado de doctor.
- V. Ser de costumbres honestas.
- VI. Tener antecedentes académicos en docencia y en investigación.
- VII. No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Artículo 43. Para ser Contralor General se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener al menos 25 años cumplidos.
- III. Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos cinco años, inmediatos anteriores al momento de la designación.
- IV. Tener por lo menos, Título de licenciatura en Contaduría o su equivalente.
- V. Contar con experiencia profesional, por los menos de cinco años.
- VI. Ser de costumbres honestas.

- VII. No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Artículo 44. Para ser Abogado General se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener al menos 25 años cumplidos.
- III. Tener una antigüedad comprobable en la universidad de al menos cinco años, inmediatos anteriores al momento de la designación.
- IV. Tener por lo menos Título de licenciatura en Derecho o su equivalente.
- V. Contar con experiencia profesional, por los menos de cinco años.
- VI. Ser de costumbres honestas.
- VII. No haber sido sancionado, inhabilitado o no tener procedimiento de investigación con resolución o no.

Artículo 45. Las propuestas para la designación de Autoridades de la Administración de la Universidad, deben presentar lo siguiente:

- I. Justificación de propuesta.
- II. Currículum Vitae.
- III. Documentación comprobatoria

Artículo 46. El Secretario General, el Contralor General y el Abogado General, sólo podrán ocupar el cargo, exclusivamente por el tiempo que se les haya designado y ratificado por el H. Consejo Universitario.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Consejo Universitario.

